Provincia del Neuquén
2024

Número: DECTO-2024-1129-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 13 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2023-01769780- -NEU-LYT#MGE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ERICA DIOLINDA BARROS -

---

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01769780- -NEU-LYT#MGE del registro del entonces Ministerio de Gobierno y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-20-E-NEU-SGOB#MGE, la Subsecretaría de Gobierno del entonces Ministerio de Gobierno y Educación, ordenó la realización de un sumario administrativo a la agente Erica Diolinda Barros, CUIL N° 27-26356957-7, legajo N° 83908, por presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas desde el día 02 de enero al 30 de junio inclusive del 2023, con lo cual habría transgredido lo normado en el Artículo 26° Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas Ley 3046 (en adelante CCT) y el Artículo 9°, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que mediante Disposición DI-2023-86-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo en legal tiempo y forma, todo lo cual fuera debidamente notificado a la agente;

Que a continuación se realizó la producción de la prueba y se llevó a cabo la declaración indagatoria de la agente Barros, quien incompareció a la misma;

Que habiendo concluido la investigación, en fecha 12 de enero del 2024, la Sumariante presentó el Capítulo de Cargos sosteniendo que, de las pruebas recabadas surge que la agente ha inasistido injustificadamente durante el periodo comprendido desde el día 02 de enero al 30 de junio inclusive del 2023;

Que por lo tanto, la Sumariante concluyó que la agente Erica Diolinda Barros, CUIL N° 27-26356957-7, Legajo N° 83908, es administrativamente responsable de haber transgrediendo con su accionar el Artículo 26° Inciso 1) del CCT Ley 3046 y el Artículo 9°, Inciso a) del E.P.C.A.P.P;

Que luego de ser debidamente notificada la señora Barros sobre las conclusiones arribadas, en fecha 16 de enero del 2024 mediante mail, formuló descargo en el cual manifestó que tiene días sin justificar, pero no se debe a su intención de abandonar su trabajo, explicó respecto de sus problemas de salud y familiares y solicitó consideración, pero, no ha ofrecido pruebas y no cuestiona la sanción sugerida, por lo que la

Sumariante ratifica en todos los términos el Capítulo de Cargos;

Que por Disposición DI-2024-18-E-NEU-SUMARIOS#SFI la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en ambos sumarios y acordó con la sanción sugerida;

Que en fecha 15 de mayo del 2024, por Dictamen DICTA-2024-51-E-NEU-JUNTADISC, la Asesoría Legal de la Junta de Disciplina, analizó las actuaciones y propuso aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111° Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P. a la agente Barros;

Que por documento electrónico ACTA-2024-01110360-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 33 de fecha 24 de mayo del 2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acordó con lo actuado y sugirió aplicar a la agente Erica Diolinda Barros, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111º - Inciso i) – Apartado c) del E.P.C.A.P.P., como así también, se ordene la restitución de las sumas de dinero que percibió indebidamente por concepto de salarios relativos a los periodos en que inasistió injustificadamente a trabajar;

Que ahora bien, resulta aplicable al presente el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el Artículo 26º Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) referido establece: "*Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral*.";

Que por su parte su Artículo 28° dispone: "*Régimen Disciplinario: Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 7 del E.P.C.A.P.P. sus complementarias o modificatorias.*";

Que de acuerdo al Artículo 6° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), resulta aplicable el régimen previsto por el E.P.C.A.P.P.;

Que así el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P que establece: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: A) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (…)";*

Que el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que el Artículo 111° Inciso i) reza: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(…) c) Abandono de servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo);"*;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias y la agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que el E.P.C.A.P.P. establece en su Artículo 110° Incisos h), i) y j) que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que por otro lado, mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico funcionales;

Que obra debida intervención de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Erica Diolinda Barros, CUIL N° 27-26356957-7, legajo N° 83908, categoría AD3, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno, establecida en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c), del E.P.C.A.P.P. por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el periodo comprendido desde el día 02 de enero al 30 de junio inclusive del 2023, trasgrediendo con su accionar los Artículos 9° Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P y el Artículo 26° Inciso 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3046 de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda Y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2024.09.13 12:00:45 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by RUIZ Gloria Argentina
Date: 2024.09.13 13:08:15 ART
Location: Provincia del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz
Vice Gobernadora
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2024.09.13 13:07:58 -03'00'